

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, 16/2022 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las catorce horas y once minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER.
ATTENERI FALERO ALONSO.
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS.
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO.
OLIVER FEBLES CLEMENTE.
PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ALEJANDRO MARRERO CABRERA.
CRISTINA LEDESMA PÉREZ.
YAIZA LÓPEZ LANDI.
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ.
CARLA CABRERA TEIXEIRA.
BADEL ALBELO HERNÁNDEZ.

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ.
IDAIRA AFONSO DE MARTIN.
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
JOSÉ JUAN GAVILÁN BARRETO.
AITAMI BRUNO BENCOMO.

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA.
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ.

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA (*abandona la sesión al comienzo del debate a las 14:20*)
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA (*abandona la sesión al comienzo del debate a las 14:20*)

NO ADSCRITO

ALFREDO GÓMEZ ÁLVAREZ.

Asiste Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Pleno.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, cuyos antecedentes obran en la resolución de convocatoria que ha sido la siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Habiendo sido solicitada la convocatoria de sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno, suscrita por los Concejales: José Jonathan Domínguez Roger, Patricia Rodríguez Negrón, Sergio Fernando Alonso Rodríguez, Francisco José Hernández Rodríguez, Carmen Luisa González Delgado, Atteneri Falero Alonso y Estefanía Díaz Arias, presentada en el Registro de la Secretaría del Pleno el día 18 de octubre de 2022, con el número 445/2022.

2º.- Consta informe del Secretario General del Pleno de 21 de octubre de 2022.

3º.- Consta escrito de los concejales anteriores modificado con número de registro 453/2022, de 28 de octubre de 2022 modificado con número de registro 470/2022 y 471/2022 y 472/2022, de 3 de noviembre de 2022.

4º.- Consta celebrada Junta de Portavoces de 4 de noviembre de 2022, en la que el Secretario General del Pleno advirtió al Portavoz de CC-PNC que el escrito de pleno extraordinario no puede hacer referencia a personas o vecinos concretos, para no vulnerar el derecho a la igualdad y el derecho de defensa de los mismos.

5º.- Consta escrito suscrito por José Jonathan Domínguez Roger, Patricia Rodríguez Negrón, Sergio Fernando Alonso Rodríguez, Francisco José Hernández Rodríguez, Carmen Luisa González Delgado, Atteneri Falero Alonso y Estefanía Díaz Arias, presentado en la Secretaría General del Pleno el día 4 de noviembre de 2022, con el número de registro 493/2022, de 4 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

“REFORMULACION DE LA SOLICITUD DE PLENO EXTRAORDINARIO: APERTURA DE PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS SANCIONDORES.

Los concejales y concejalas que suscriben, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.1 de su Reglamento Orgánico, solicitaron la celebración de un Pleno extraordinario el pasado 18 de octubre con una detallada exposición de motivos y una propuesta de resolución que fue modificada en sendos escritos de los días 28 de octubre y 3 de noviembre tras estudiar el informe de 21 de octubre del Secretario General del Pleno. El presente escrito asume las modificaciones advertidas por la Secretaría General del Pleno durante la Junta de Portavoces celebrada hoy, y expone y concluye la reformulación de la exposición y propuesta de resolución subsanando lo advertido con la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 351 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indica en el artículo 351: Mecanismos de protección de la legalidad urbanística:

Las administraciones públicas competentes vendrán obligadas a ejercer las potestades de protección de legalidad urbanística una vez se constate su contravención.

Las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resulten contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

Por lo que entendemos que la apertura de expedientes sancionadores es una obligación expresada en el punto 2 apartado c) del articulado.

Por todo lo expuesto, solicitamos la celebración de un pleno extraordinario, sujeto al siguiente acuerdo:

“Conforme a las competencias del Pleno, que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna inste a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que proceda al cumplimiento de la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que especifica que la potestad sancionadora urbanística, es de ejercicio inexcusable, como establece su artículo 324.1, y que, por tanto, toda denuncia por presunta infracción urbanística que tenga entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna debe ser tramitada en el plazo de 6 meses. Que se cumpla con la citada obligación, como sucede con todos los ciudadanos en base al artículo 14 de la Constitución Española, que determina la igualdad ante la ley.”

6º.- Consta informe del Secretario General del Pleno de 4 de noviembre de 2022, que transcrito literalmente dice:

“INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el registro de entrada del Pleno con asiento número 445/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 solicitud de pleno extraordinario presentado con la firma de 7 concejales del Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario que son los siguientes: Don José Jonathan Domínguez Roger, Don Francisco José Hernández Rodríguez, Doña Estefanía Díaz Darías, Doña Patricia Rodríguez Negrón, Doña Carmen Luisa González Delgado, Don Sergio Fernando Alonso Rodríguez, Doña Atteneri Falero Alonso.

Segundo.- Consta en el expediente informe del Secretario General del Pleno de fecha 22 de octubre de 2022.

Tercero.- Consta en el registro de entrada del Pleno con asientos números 445, 453, 470, 471, 472 reformulaciones del primigenio escrito de solicitud de pleno extraordinario realizado por los señores concejales firmantes.

Cuarto.- Consta solicitud de informe al Secretario General del Pleno por los señores concejales Doña Cristina López Ledesma, Don Alejandro Marrero Cabrera, Don José Manuel Hernández Díaz, Doña Carla Cabrera Teixiera y Don Santiago Pérez García sobre los siguientes extremos:

- 1.- Puede convocarse, constituirse y celebrarse legalmente una sesión del pleno extraordinario cuyo único objeto es la adopción de un Acuerdo nulo de pleno derecho.
- 2.- ¿Puede reformular ex officio la Secretaría General del Pleno, en ejercicio de su función de asesoramiento legal, alterando sustancialmente el contenido del Acuerdo que se propone por los concejales solicitantes como único punto del orden del día del pleno extraordinario? O por el contrario.

3.- Constituye una facultad integrante del derecho de los miembros de la entidad local a solicitar la celebración de un pleno extraordinario, en ejercicio del derecho fundamental de participación política, en los términos establecidos legalmente, que sólo pueda ser ejercidas por los concejales titulares de ese derecho fundamental?

4.- Puede reformularse, una vez convocada la sesión extraordinaria, el Acuerdo contrario al ordenamiento jurídico para adecuarlo al criterio de la Secretaría General, de 21-10-2022 (conclusiones, cuarto), lo que produciría una alteración sustancial del objeto de la solicitud de pleno extraordinario, ya que no puede haber identidad de objeto en una propuesta de acuerdo que pretende la apertura de sendos expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas exclusivamente a dos ciudadanos (y por tanto discriminatorios y contraria a la constitución) y la apertura de procedimientos sancionadores en relación a todas las infracciones urbanísticas "que se hayan registrado" que no incurriría en violación del derecho fundamental de igualdad ante la ley, reconocido y protegido por la constitución española (art. 14)

Quinto.- Consta acta de la Junta de Portavoces de fecha 4 de noviembre de 2022 en la que el Secretario General del Pleno advirtió al portavoz de CC-PNC que el escrito de pleno extraordinario no puede hacer referencia a personas o vecinos concretos para no vulnerar el derecho a la igualdad y al derecho de defensa de los mismos.

Sexto.- Consta escrito que se recibe durante el transcurso de la Junta de Portavoces registrado el 4 de noviembre de 2022 por Don (...) con número de registro de entrada 65.040 dirigido al Secretario General del Pleno:

"Que habiendo tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de la solicitud de un pleno extraordinario del Ayuntamiento de La Laguna a los efectos de adoptar un acuerdo para imponerme una sanción por un supuestas obras ilegales en vivienda de mi propiedad, por medio del presente escrito vengo a realizar las siguientes:

(...)

Por todo ello, Solicito a usted, que tenga por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones que en él se contienen, y una vez los trámites tenga en cuenta estas manifestaciones en relación a solicitud de toma de acuerdo por parte del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, con advertencia de ilegalidad a los promotores del acuerdo, a los efectos de la reserva de acciones que me asistan en la defensa de mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La convocatoria, celebración, sesión, debate y votación de un pleno extraordinario solicitado por los concejales que sean una cuarta parte de los miembros de la Corporación.

Se regula en el artículo 46 de la LBRL la celebración de pleno extraordinario a solicitud de la cuarta parte de los concejales, se establece con carácter de derecho necesario o imperativo que todo pleno extraordinario solicitado por la cuarta parte de los concejales debe convocarse por el Alcalde y si el Alcalde se niega a convocarlo debe hacer de forma supletoria el Secretario.

Por tanto, no es una opción, es una obligación legal, la convocatoria, celebración, debate y votación en un pleno extraordinario solicitado por la cuarta parte de los concejales para garantizar el derecho fundamental de participación política de los concejales elegido democráticamente en las elecciones municipales cada cuatro años.

Art 46 LBRL el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que

fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

La jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas sentencias sobre la obligación legal de convocar, celebrar, debatir y votar un acuerdo solicitado por la cuarta parte de los concejales. Entre ellas exponemos las dos siguientes:

Sentencia del Tribunal Administrativo de Navarra: 7 de marzo de 2019. (Rec. 2514/2918): *“Nos encontramos ante una sesión plenaria en la que se trató el orden del día para la que fue convocada la misma y en la que una vez debatido el asunto, la Alcaldía denegó la votación de la propuesta por considerar que el asunto no correspondía al Pleno. Dicha actuación de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana sobrepasó las atribuciones que le corresponde como Presidenta (...) Una vez sometido un asunto al pleno compete a éste la decisión del mismo y la Alcaldía no puede reiterar dicho asunto salvo que no exista el quórum suficiente para que el Pleno decida sobre el mismo.*

Visto que se ha prohibido que el Pleno ejerza su derecho de voto a un asunto sometido y debatido en el mismo se ha producido la vulneración de un derecho fundamental consagrado (artículo 23) y amparado (artículo 53) por nuestra constitución.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha 18 de abril de 2011 (REC 373/2010):

Los hechos sobre los que la Sentencia de instancia se pronunció son claros y se resumen en que por un grupo político del Ayuntamiento de Cuenca se solicitó la celebración de un pleno extraordinario de la Corporación con inclusión de ocho asuntos en el orden del día; que el Alcalde por Decreto de 9 de marzo de 2010 convocó la sesión y fijó un determinado orden del día en el que se incluyeron todos los puntos solicitados; que en la sesión plenaria celebrada el 12 de marzo de 2010 se decidió por el Alcalde que se iban a debatir pero no a votar puesto que, no eran competencia del Pleno o bien no se ajustaban al procedimiento.

La Sala comparte con la Sentencia apelada que dicha actuación vulneró la legalidad en cuanto al funcionamiento del pleno de la corporación que recoge el Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, que en diferentes preceptos anuda sin posibilidad de disociación la deliberación y votación de los asuntos. Así el artículo 91.2 que señala que todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El artículo 93 recoge si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se sometería directamente a votación. El artículo 98 establece finalizado el debate de un asunto se someterá a votación

*La actuación del Alcalde que excluye de manera indiscriminada la votación de todos los puntos del orden del día, deja vacío de contenido la sesión plenaria por privarle de su finalidad última que no es sino la decisión de la Corporación. **La deliberación, el debate y***

la manifestación de la opinión de los concejales, es sólo un presupuesto para conformar su posición y su voluntad en la votación y ésta en consecuencia de la deliberación y donde se consume realmente el derecho de participación política que ostentan los concejales. Con la decisión recurrida, está hurtando a éstos la posibilidad de pronunciarse sobre los extremos incluidos en el orden del día y adoptar la decisión al respecto y deja al Pleno en una situación de inoperatividad absoluta.

Segundo.- El legalidad sustancial o de fondo del acuerdo a adoptar en un pleno y la responsabilidad de los concejales que voten favorablemente: instancia de 18 de octubre de 2022 de los concejales solicitantes y reformulaciones hasta el 2 de noviembre.

Una cosa es la obligación de convocar, celebrar, debatir y votar en un pleno y otra cosa distinta es el contenido de los acuerdos a adoptar. Como ya expusimos en el informe del 21 de octubre de 2022 el acuerdo que se plantea en la primera solicitud de 18 de octubre es un acuerdo ad hoc solo referido a tres vecinos y vulnera el principio de igualdad, además también del derecho de defensa de los vecinos aludidos como bien expone el ciudadano aludido por escrito de hoy de 4 de noviembre y además también vulnera el principio recogido en el artículo 71.2 de la ley 39/2015 que establece: 2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia

Además conforme el artículo 70 de la LBRL todo acuerdo que se refiera a personas concretas y en el que se puede afectar su derecho fundamental del artículo 18 de la constitución debe realizarse mediante sesión secreta y no publica.

Ya que se pretende que solo se tramiten tres expedientes y no el resto de expedientes sancionadores.

A tal efecto hay que recordar las responsabilidades que asumen los concejales que voten a favor de los acuerdos que vulneren el ordenamiento jurídico:

Artículo 78 LBRL

1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

Tercero.- Sobre la legalidad del acuerdo a adoptar según instancia de 4 noviembre de 2022 en la que se refiere a que el Pleno inste a la Gerencia de Urbanismo al cumplimiento de la ley

Al respecto hoy se ha reformulado el acuerdo por los concejales solicitantes que está expresado en términos absolutamente generales y sin hacer mención a personas con el acuerdo siguiente:

“Conforme a las competencias del Pleno, que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna inste a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que proceda al cumplimiento de la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, que se especifica que la potestad

sancionadora urbanística, es de ejercicio inexcusable, como establece su artículo 324.1 y que por tanto, toda denuncia por infracción urbanística que tenga entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna debe ser tramitada en el plazo de 6 meses. Que se cumpla con la citada obligación como sucede con todos los ciudadanos en base al artículo 14 de la constitución española, que determina la igualdad ante la ley”

Damos por reproducido los fundamentos de derecho del informe de Secretaría del Pleno del día 21 de octubre de 2022 sobre que la potestad urbanística sancionadora es de ejercicio inexcusable y que todos los procedimientos sancionadores tienen que tramitarse y por tanto dicho acuerdo donde el pleno se limita a instar al organismo autónomo Gerencia de Urbanismo a que cumpla la ley ahora si es conforme a derecho.

Cuarto.- Sobre las preguntas 1, 2, 3 y 4 realizadas por los concejales firmantes que solicitan asesoramiento:

La pregunta 1 ya ha sido ampliamente contestada en el fundamento de derecho primero que el pleno debe celebrarse, debatirse y votarse el asunto con independencia del fondo del asunto a aprobar e incurrirán en responsabilidad lo que voten favorablemente del acuerdo como estaba redactado entre el 18 de octubre y el 2 de noviembre.

Ahora bien, con el cambio de redacción del 4 de noviembre ya es conforme a derecho porque se limita a reproducir lo que la ley establece.

La pregunta 2 que el Secretario del Pleno como diría García de Enterría y Tomás Ramón Fernández cuando se refieren a los informes en su Curso de Derecho Administrativo está destinados a ilustrar al órgano decisor y además según el artículo 172 y 175 del ROF los informes se redactaran en forma de propuesta de resolución y por eso el Secretario ha formulado propuesta al Pleno en esos términos el 21 de octubre de 2022.

3. En cuanto a la pregunta tres me remito al FJ 1º sobre el ejercicio del derecho fundamental de los concejales que solicitan un pleno extraordinario.

4.- En cuanto a la pregunta 4 al igual que se hace en cualquier asunto que va al pleno que una cosa es como entra por primera vez al registro y posteriormente se introducen rectificaciones, enmiendas autoenmiendas etc estamos en el mismo caso ya que la instancia del pleno extraordinario sigue teniendo como objeto esencial los procedimientos sancionadores urbanísticos del Ayuntamiento de La Laguna pero ahora no centrados en tres personas concretas sino el resto de vecinos.

Quinto.- En cuanto a los deberes de abstención de los concejales.

Ya no procede la abstención de los concejales citados ni del concejal querellante contra los concejales citados porque el acuerdo está redactado en términos generales de cumplimiento de la legalidad y ya no se refiere a ningún vecino en concreto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Que no incurre en abstención ninguno de los 27 concejales de la Corporación porque el acuerdo reformulado hoy 4 de noviembre de 2022 por los siete concejales solicitantes es para aplicar la ley en términos generales y no concretos y por tanto la sesión es pública y no secreta y debe convocarse hoy por el señor Alcalde el 4 de noviembre, una vez que ya se ha celebrado la Junta de Portavoces, para celebrarse el 9 de noviembre. En el caso que no se convoque hasta el 9 de noviembre por el señor Alcalde-Presidente , la convocará el Secretario de forma supletoria.

Segundo.- Que la potestad sancionadora urbanística es de ejercicio inexcusable como establece el artículo 324.1 de la LSENP por tanto toda denuncia por presunta infracción urbanística que tenga entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna debe ser incoada, tramitada y resuelta y notificada en el plazo de 6 meses que establece el artículo 406.2 de LSENPC sin excepción alguna”

7.- Consta Resolución del Señor Alcalde-Presidente de convocatoria de pleno extraordinario de fecha 4 de noviembre de 2022 notificada en tiempo y forma a los señores concejales para el día 9 de noviembre a las 14 horas.

8.- Durante el desarrollo de la sesión plenaria el concejal Don Santiago Pérez García entrega al Secretario General del Pleno dos documentos que quedan incorporados a esta Acta como Anexos y hace consta que el acuerdo adoptado sea remitido a la Gerencia de Urbanismo para su estudio por sus Servicios Jurídicos.

ACUERDO DEL PLENO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se somete a votación la propuesta presentada y se ACUERDA:

Aprobar la transcrita propuesta que consta en el escrito suscrito por José Jonathan Domínguez Roger, Patricia Rodríguez Negrón, Sergio Fernando Alonso Rodríguez, Francisco José Hernández Rodríguez, Carmen Luisa González Delgado, Atteneri Falero Alonso y Estefanía Díaz Arias, presentado en la Secretaría General del Pleno el día 4 de noviembre de 2022, con el número de registro 493/2022, de 4 de noviembre y que como acuerdo adoptado queda como sigue:

Conforme a las competencias del Pleno, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna insta a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que proceda al cumplimiento de la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que especifica que la potestad sancionadora urbanística, es de ejercicio inexcusable, como establece su artículo 324.1, y que, por tanto, toda denuncia por presunta infracción urbanística que tenga entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna debe ser tramitada en el plazo de 6 meses. Que se cumpla con la citada obligación, como sucede con todos los ciudadanos en base al artículo 14 de la Constitución Española, que determina la igualdad ante la ley.

VOTACIÓN:

VOTOS A FAVOR: 8.

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria.

1 del Concejal no adscrito.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 14.

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.

5 del Grupo Municipal Unidas se Puede.

2 del Grupo Mixto Municipal: 2 Avante La Laguna.

A las quince horas y veintinueve minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretario General del Pleno, doy fe.

ANEXOS (se incluyen digitalizados al acta)

1.- RESOLUCIÓN NÚMERO 4462 DEL AÑO 2020 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES EN EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE LA GERENCIA DE URBANISMO EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Visto expediente núm. 3051/2018, relativo a informes de Coordinación, en relación a la Instrucción para el establecimiento de prioridades en el ejercicio de las potestades de la Gerencia de Urbanismo en materia de Disciplina Urbanística, y resultando que

Primero.- El Sr. Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo ha venido solicitando la redacción de una Instrucción que establezca un orden de prioridades en el ejercicio de las potestades administrativas de intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística, al objeto de, por un lado, obtener una mayor eficacia en la gestión, teniendo en cuenta los siempre limitados recursos técnicos y personales con los que contamos y, por otro, responder adecuadamente al cumplimiento de los principios legales de equidad, proporcionalidad y menor intervención en el ejercicio de las competencias en materia de disciplina urbanística.

Segundo.- En colaboración entre el Servicio de Coordinación General y los Servicios que ejercen dichas potestades (el Servicio de Disciplina y el de Gestión del Casco Histórico) y bajo los criterios indicados desde la dirección, se ha elaborado la propuesta de Instrucción que más abajo se reproduce.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El art. 6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.


Segundo.- Conforme a lo previsto en el art. 11.1 g) y h) de los estatutos de este Organismo Autónomo, corresponde al Consejero Director de esta Gerencia la competencia para adoptar las medidas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como la de resolver los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas, por lo que le corresponde emitir las instrucciones necesarias para establecer prioridades en la tramitación de estos procedimientos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, **Resuelvo:**

Primero: Aprobar la siguiente instrucción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se establece en la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo y, en caso de contravención, operar, en régimen de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	04-11-2022 17:26:41
Nº expediente administrativo: 2022-062985 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Fecha de sellado electrónico:	04-11-2022 17:26:41 ver pdf	- 1/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 12:53:00

autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores, regidos siempre por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

La experiencia adquirida en los últimos años nos permite afirmar que aplicando una actividad rigurosa y objetiva en materia de control de las infracciones urbanísticas, actuando con planes de inspección preestablecidos y objetivos, no sólo ante las denuncias de particulares, se consigue una mayor preservación del territorio.

Por otra parte, a pesar de que la Gerencia de Urbanismo cuenta con unos recursos humanos dedicados a la inspección y a la disciplina urbanística de los más potentes de nuestro archipiélago, el elevado grado de inobservancia de la normativa urbanística en Canarias provoca la imposibilidad material de tramitar todos los procedimientos disciplinarios en tiempo y forma, lo que provoca en ocasiones la caducidad de estos expedientes.

Obviamente, no todos estos procedimientos suponen la misma gravedad o afección sobre el territorio, por lo que resulta fundamental, para lograr la máxima eficacia y eficiencia de los recursos de la administración, establecer prioridades en su actuación para impedir que pueda producirse la caducidad de los procedimientos más graves.

El objeto de esta Instrucción es, por tanto, señalar los criterios necesarios para establecer un orden de prioridades en el ejercicio de las potestades administrativas de intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística, afectando por tanto a todos los servicios de esta Gerencia de Urbanismo que, de una forma u otra, tramitan o inciden en la tramitación de procedimientos de disciplina urbanística. Así, a través de esta Instrucción se pretende priorizar los fines propuestos por la Corporación, de manera que su ejecución no sea anárquica ni arbitraria, como tampoco una mera constatación de los hechos denunciados por los ciudadanos. Se pretende con este instrumento responder a unos criterios preestablecidos, tendentes siempre a obtener una mayor eficacia en la gestión teniendo en cuenta que nuestros recursos técnicos y personales son limitados.

Asimismo la Instrucción determinará el tratamiento que debe darse a las denuncias de los particulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Si bien se establecerán unos criterios generales para todas las actuaciones disciplinarias, también se establecerán de forma diferenciada unos criterios específicos para las actuaciones disciplinarias en inmuebles del Casco Histórico, en inmuebles catalogados del resto del municipio o con procedimientos incoados para su protección, por presentar singularidades dignas de un tratamiento diferenciado.

Asimismo, debido a que la competencia para el restablecimiento de la legalidad en suelo rústico es compartida con la Agencia Canaria de Protección del Medio, también se establecerán unos criterios específicos para este tipo de suelo, en la medida en que los procedimientos que no se consideren prioritarios se remitirán a la Agencia Canaria para su tramitación.

INSTRUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES EN EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE LA GERENCIA DE URBANISMO EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

I.- Objeto de la Instrucción.

El objeto de esta instrucción es establecer, con suficiente precisión, los criterios de dirección en la política de disciplina urbanística de la Gerencia de Urbanismo, que servirán de base para la asignación de prioridades en la apertura y tramitación de procedimientos de restablecimiento de la legalidad o sancionadores.



Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo, 15. 38201 La Laguna - Tenerife.

www.urbanismodelaguna.com
Tfno.: 922 601200 FAX : 922601209

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	04-11-2022 17:26:41
Nº expediente administrativo: 2022-062985 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Fecha de sellado electrónico:	04-11-2022 17:26:41	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 12:53:01

También se establecen las instrucciones técnicas necesarias para la concreción de estos criterios en metadatos a introducir en los expedientes electrónicos, para priorizar su tramitación.

II.- Objeto y finalidad de los criterios.

El objeto principal de los criterios establecidos en esta Instrucción es deslindar los procedimientos que deben ser tramitados de forma prioritaria de aquellos otros que, por no ser prioritarios, se postergará su apertura o tramitación al momento en el que, en atención a los medios disponibles, haya capacidad material de tramitarlos de forma diligente y dentro de los plazos legalmente establecidos, sin desatender los procedimientos prioritarios.

Además, dentro de los procedimientos prioritarios se establecerán dos órdenes de prioridades, en atención a criterios específicos, para determinar una mayor urgencia y atención en determinados procedimientos de especial gravedad o repercusión social.

III.- Instrucciones técnicas para la concreción de los criterios.

1.- En los expedientes electrónicos relacionados con la disciplina urbanística que se tramitan en esta Gerencia se incorporará un metadato denominado "prioridad", que podrá tener hasta 3 valores distintos:

Valor 1: Expedientes que, conforme a los criterios previstos en esta Instrucción se consideran de prioridad alta, por lo que deben ser tramitados con especial urgencia y atención.

Valor 2: Expedientes que, conforme a los criterios previstos en esta Instrucción se consideran prioritarios, pero no de especial gravedad o urgencia.

Valor 3: Expedientes que, conforme a los criterios previstos en esta Instrucción, no se consideran prioritarios, por lo que su apertura y tramitación se aplaza al momento en el cual, en atención a los medios disponibles, haya capacidad material de tramitarlos de forma diligente y dentro de los plazos legalmente establecidos, sin desatender los procedimientos prioritarios.


2.- Será el Jefe del Servicio que tenga encomendado la tramitación de un determinado procedimiento, el que, en base a los criterios previstos en esta Instrucción, deberá asignar el valor correspondiente a cada expediente, sea de información previa o del correspondiente procedimiento disciplinario.

También el Consejero Director podrá ordenar al Jefe de Servicio la asignación de un concreto valor de prioridad a los procedimientos.

IV.- Criterios Generales para priorizar la apertura y tramitación de procedimientos de disciplina urbanística.

1.- En este apartado se establecen los criterios para señalar qué tipo de actuaciones no se consideran prioritarias, por lo que la apertura o tramitación de los procedimientos disciplinarios que se deriven de estas actuaciones se aplazarán al momento en que sea viable su tramitación haya capacidad material de tramitarlos de forma diligente sin desatender los procedimientos prioritarios. En estos casos también se podrá, con carácter previo a la apertura del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, dirigir un requerimiento al presunto infractor para que proceda a legalizar la actuación.

Las actuaciones prioritarias, por tanto, serán todas las demás.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 04-11-2022 17:26:41	
Nº expediente administrativo: 2022-062985 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Comprobación CSV: https://sede.aytolajaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E467B641C44D05			
Fecha de sellado electrónico: 04-11-2022 17:26:41	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 12:53:01	

Dentro de las actuaciones prioritarias, también se establecen los criterios para asignar la prioridad alta.

2.- Se consideran actuaciones no prioritarias:

- Actuaciones que no sean de gran entidad y que, pese a realizarse sin título, son aparentemente legalizables. A estos efectos, se entenderá por legalizables cuando lo construido, edificado o instalado se ajuste al cumplimiento general de las determinaciones urbanísticas básicas (ocupación, altura, edificabilidad, posición de la edificación en la parcela y uso). E
- Actuaciones que, si bien no son legalizables, son de muy escasa entidad y la contravención urbanística no genera ninguna distorsión relevante en el territorio.
- Los procedimientos sancionadores, salvo que concurren causas singulares de gravedad, conducta obstruccionista del presunto infractor, alarma social o reiteración.

Se entenderá por actuaciones de gran entidad las obras mayores de construcción o edificación de gran dimensión, coste de construcción e impacto en el territorio, como la ejecución de edificaciones completas.

3.- Dentro de las actuaciones prioritarias, los criterios para establecer el grado prioridad (1 o 2) serán los siguientes:

1. Proximidad de cumplimiento del plazo para el ejercicio de las potestades públicas de protección de la legalidad urbanística.
2. Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores o suelos especialmente protegidos (medioambientales, de patrimonio cultural, servidumbres públicas, suelos destinados a varios, dotaciones o espacios libres, etc.)
3. Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se ha realizado la actuación.
4. Cualquier actuación desarrollada en suelos sujetos a gestión sistemática será considerada prioritaria, siempre que dificulten la futura gestión de la unidad o sector.
5. Alarma social producida por la actuación o riesgo que puedan comportar.
6. La trascendencia o repercusión económica de la actuación.
7. El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación disciplinaria.

V.- Criterios específicos para priorizar la apertura y tramitación de procedimientos de disciplina urbanística en el Conjunto Histórico, o fuera de este cuando afecta a inmuebles protegidos o con procedimiento incoado para su protección.

1.- En este apartado se establecen los criterios para señalar qué tipo de actuaciones se consideran prioritarias. El resto de actuaciones se consideran no prioritarias.

Dentro de las actuaciones prioritarias, también se establecen los criterios para asignar la prioridad alta.

2.- Se consideran actuaciones prioritarias:

- Actuaciones de construcción, edificación o instalación que se desarrollen afectando a edificaciones con declaración de BIC, incluidos en el catálogo, o con procedimiento incoado para su protección.
- Actuaciones de construcción, edificación o instalación en edificios no protegidos pero que tienen impacto visual en el Conjunto Histórico, en otros edificios catalogados, declarados BIC, o con procedimiento incoado para su protección.



AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
Documento asociado al Expediente Nº 201/5001426

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo, 15. 38201 La Laguna - Tenerife.

www.urbanismodela Laguna.com
Tfno.- 922 601200 FAX : 922601209

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	04-11-2022 17:28:41
Nº expediente administrativo: 2022-062985 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E467B841C44D05			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E467B841C44D05			
Fecha de sellado electrónico:	04-11-2022 17:28:41	- 4/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 12:53:01

- Procedimientos sancionadores como consecuencia de actuaciones que hayan puesto supuesto la destrucción, alteración o modificación relevante de edificaciones catalogadas, declaradas BIC o con procedimiento incoado para su protección.

- Actuaciones que hayan supuesto situaciones de riesgo para la estabilidad, consolidación o conservación de edificaciones objeto de protección patrimonial o en trámite para la misma.

3.- Dentro de las actuaciones prioritarias, los criterios para establecer el grado prioridad (1 o 2) serán los siguientes:

1. Grado de destrucción, deterioro, alteración o afección a las edificaciones objeto de protección patrimonial.
2. El carácter legalizable o ilegalizable de la actuación.
3. Alarma social producida por la actuación o riesgo que puedan comportar.
4. El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación disciplinaria.

VI.- Criterios específicos para priorizar la apertura y tramitación de procedimientos de disciplina urbanística en suelo rústico.

1.- En este apartado se establecen los criterios para señalar qué tipo de actuaciones se consideran prioritarias. El resto de actuaciones se consideran no prioritarias y serán trasladadas a la Agencia Canaria de Protección.

Dentro de las actuaciones prioritarias, también se establecen los criterios para asignar la prioridad alta.

2.- Se consideran actuaciones prioritarias:

- Actuaciones de construcción, edificación o instalación que sean ilegalizables y que no se correspondan a usos propios del suelo rústico.
- Grandes movimientos de tierra que no sean legalizables.

3.- Dentro de las actuaciones prioritarias, los criterios para establecer el grado prioridad (1 o 2) serán los siguientes:

1. Proximidad de cumplimiento del plazo para el ejercicio de las potestades públicas de protección de la legalidad urbanística
2. Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores o suelos especialmente protegidos (medioambientales, de patrimonio cultural, servidumbres públicas, suelos destinados a varios, dotaciones o espacios libres, etc.)
3. Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se ha realizado la actuación.
4. Alarma social producida por la actuación o riesgo que puedan comportar.
5. La trascendencia o repercusión económica de los asuntos objeto de la actuación.
6. El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación disciplinaria.

VII.- Las Denuncias.

Respecto a las denuncias de los particulares, la inspección deberá verificar y comprobar si se ha cometido infracción urbanística y una vez verificado el hecho denunciado, proceder a la tramitación del correspondiente expediente de acuerdo a lo establecido en esta Instrucción en función de la naturaleza de la infracción.



Documento asociado al Expediente Nº 2015001426

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo, 3A. 38200 La Laguna - Tenerife.

www.urbanismodelaguna.com
Tfno: 922 901300 FAX: 922981289

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	04-11-2022 17:28:41
Nº expediente administrativo: 2022-062985 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E4679841C44D05			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E4679841C44D05			
Fecha de sellado electrónico:	04-11-2022 17:28:41	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 12:53:01

A todas aquellas actuaciones ilegales detectadas a través de denuncia o inspección de oficio y que según la legislación vigente sean consideradas como infracciones leves, deberá hacerse un requerimiento al responsable de las mismas, como paso previo a la apertura del correspondiente expediente disciplinario para que en plazo de 1 mes acredite que ha procedido a restablecer o instar la legalización de las mismas.

Segundo: Comunicar su contenido a los Servicios afectados.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.



Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Beccaria, 16. 38201 La Laguna - Tenerife.

www.urbanismo.sanlago.com
Tfno. 922 601200 FAX : 922601209

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	04-11-2022 17:26:41	
Nº expediente administrativo: 2022-062965 Código Seguro de Verificación (CSV): 2E573DE419F4983E04E467B641C44D05 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2E573DE419F4983E04E467B641C44D05				
Fecha de sellado electrónico:	04-11-2022 17:26:41	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2.- CERTIFICADO EMITIDO POR EL SECRETARIO DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA de fecha 7 de noviembre de 2022”



CERTIFICADO

Gerencia Municipal de Urbanismo

Expediente nº 8031/2022

DON PEDRO LASSO NAVARRO, SECRETARIO DELEGADO DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Vista la solicitud formulada por el Consejo Director de esta Gerencia de Urbanismo, instando la expedición, con carácter de urgencia, de certificado en relación con el número de procedimientos sancionadores por infracción urbanística incoados en la pasada legislatura (entre julio de 2015 y julio de 2019), así como del número de procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística que se iniciaron en ese mismo periodo, se **CERTIFICA**:

Que, analizada la base de datos del gestor de expedientes de la Gerencia de Urbanismo, obtenemos los siguientes datos:

1. Entre el 1 de julio de 2015 y el 1 de julio de 2019, no consta que se haya incoado ningún procedimiento sancionador por infracción urbanística. Si bien la búsqueda da como resultado 10 expedientes abiertos (informáticamente) de este tipo de procedimiento, si se accede a su contenido se observa que ninguno de ellos se llegó a incoar ni a tramitar.

2. Entre el 1 de julio de 2015 y el 1 de julio de 2019 se abrieron 1.026 expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

Vº Bº. El Consejero Director,
Edo.: Santiago Pérez García.

Elaborado por:	PEDRO LASSO NAVARRO - Secretario SANTIAGO PÉREZ GARCÍA - Consejero Director	Fecha: 07-11-2022 11:35:28 Fecha: 07-11-2022 11:35:34	
Nº expediente administrativo: 000408001 - Código Seguro de Verificación (CSV): EC5283F11F869ACF2969888074861 Comprobador CSV: https://sede.ayuntamientopala.es/publico/comprobador/EC08B2F071F058607E358FC8E974061			
Fecha de sello electrónico: 07-11-2022 11:35:38	- 57 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-11-2022 11:36:47	